

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10142 de 30 de junio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0007313

Señores

BONUMOSE LLC

Asunto: Solicitud de autorización para revocar resolución de concesión de privilegio de patente (artículo 97 -Ley 1437 de 2011) – con ocasión de solicitud de modificaciones voluntarias a las reivindicaciones-

Respetados señores,

En atención a la solicitud de modificaciones voluntarias presentadas mediante documento radicado N° NC2021/0017578, con relación a la solicitud de patente de invención tramitada con NC2019/0007313, esta Oficina se permite informarle lo siguiente:

1. La solicitud de patente tramitada bajo el radicado N° NC2019/0007313 fue concedida mediante Resolución N° 83416 del 23 de diciembre de 2021.
2. Sin embargo, el día 21 de diciembre de 2021, Ustedes presentaron una solicitud de modificación voluntaria a las reivindicaciones, la cual, no fue tomada en cuenta por parte de esta Oficina al momento de tomarse una decisión de fondo y consecuencia no se consideró si dicha reivindicación reunía los requisitos establecidos por el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, así como, los demás requisitos establecidos por el Título X de la Circular Única de esta Superintendencia para ser aceptada y eventualmente determinar la patentabilidad de la solicitud en función del mencionado pliego reivindicatorio.
3. Que la resolución de concesión referida en precedencia adquirió firmeza al quedar debidamente ejecutoriada en los términos de la Ley 1437 de 2011 el 8 de febrero de 2022.
4. Toda vez que el acto administrativo de concesión ya está en firme, se requiere de su autorización clara, expresa y por escrito para revocar la Resolución N° 83416 del 23 de diciembre de 2021, así como, desistir del derecho concedido, lo anterior a fin de poder dar trámite a la solicitud de modificación presentada el 21 de diciembre de 2021, o en su defecto que se disponga de su parte de forma expresa lo pertinente para dar trámite a la modificación de las reivindicaciones en comento.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES